

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020). (**Rad. 2019-369**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte codemandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en escrito allegado el 17 de julio del año en curso al correo institucional, por intermedio de su apoderado judicial quien a la vez sustituye el poder, dio respuesta a la demanda.

La parte actora no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte codemandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 768

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **ELIZABETH ESPINOSA GIRALDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS**, se observa que la parte demandada conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la misma, por lo tanto, se tiene como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal al Dr. **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 115.660 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según facultades conferidas mediante Acta Número 6 del 1 de julio de 2014 inscrita ante la Cámara de Comercio de Pereira el 15 de julio de 2014, como consta en el Certificado de Cámara y Comercio.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por el apoderado judicial de la parte codemandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías el Dr. ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO, a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2, y en consecuencia **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2 para representar los intereses de la parte codemandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez


Por Estado Número **130** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, octubre 27 de 2020.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA